

## DECISIONES

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 2010

**sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de determinados Estados miembros en 2010 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero***[notificada con el número C(2010) 3797]*

(2010/369/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 24, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 861/2006 establece las condiciones en virtud de las cuales los Estados miembros pueden recibir una contribución de la Unión Europea para los gastos ocasionados por sus programas nacionales de recopilación y gestión de datos.
- (2) Estos programas deben elaborarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común <sup>(2)</sup>, y el Reglamento (CE) n° 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 199/2008 del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (3) Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Finlandia han presentado los programas nacionales de 2009-2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n° 199/2008. Estos programas fueron aprobados en 2009 conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 199/2008.
- (4) Estos Estados miembros han presentado sus previsiones presupuestarias anuales correspondientes al período 2009-2010 de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposi-

ciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo <sup>(4)</sup>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1078/2008, la Comisión ha evaluado las previsiones presupuestarias anuales de los Estados miembros teniendo en cuenta los programas nacionales aprobados con arreglo al artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 199/2008.

- (5) El artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1078/2008 establece que la Comisión debe aprobar las previsiones presupuestarias anuales y decidir acerca de la contribución financiera de la Unión a cada uno de los programas nacionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 861/2006, y sobre la base del resultado de la evaluación de las previsiones presupuestarias anuales a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1078/2008.
- (6) El artículo 24, apartado 3, letra b), del Reglamento (CE) n° 861/2006 establece que el porcentaje de la contribución financiera debe fijarse mediante una Decisión de la Comisión. El artículo 16 de dicho Reglamento dispone que las medidas financieras de la Unión en el ámbito de la recopilación de datos básicos no pueden ser superiores al 50 % del gasto en que hayan incurrido los Estados miembros al ejecutar el programa de recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero. Según el artículo 24, apartado 2, de dicho Reglamento debe darse prioridad a las actuaciones que sean más adecuadas para mejorar la recopilación de los datos necesarios para la política pesquera común.
- (7) La presente Decisión constituye la decisión financiera en el sentido del artículo 75, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas <sup>(5)</sup>.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 60 de 5.3.2008, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 186 de 15.7.2008, p. 3.<sup>(4)</sup> DO L 295 de 4.11.2008, p. 24.<sup>(5)</sup> DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo figuran los importes máximos globales de la contribución financiera de la Unión que se concederán en 2010 a cada Estado miembro para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero y el porcentaje de la contribución financiera de la Unión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 2010.

*Por la Comisión*  
Maria DAMANAKI  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

## PROGRAMAS NACIONALES 2009-2010

## GASTO SUBVENCIONABLE Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA MÁXIMA PARA 2010

(en EUR)

Estado miembro	Gasto subvencionable	Contribución comunitaria máxima (Porcentaje del 50 %)
Bélgica	1 649 816,00	824 908,00
Bulgaria	404 210,00	202 105,00
Dinamarca	6 001 601,00	3 000 800,50
Alemania	6 470 425,00	3 235 212,50
Estonia	618 043,00	309 021,50
Irlanda	6 954 948,00	3 477 474,00
Grecia	4 307 365,00	2 153 682,50
España	15 144 263,00	7 572 131,50
Italia	6 956 797,00	3 478 398,50
Chipre	575 033,00	287 516,50
Letonia	318 109,00	159 054,50
Lituania	219 792,00	109 896,00
Malta	600 263,00	300 131,50
Polonia	1 141 259,00	570 629,50
Portugal	3 476 673,00	1 738 336,50
Rumanía	584 788,00	292 394,00
Eslovenia	211 015,00	105 507,50
Finlandia	1 595 842,00	797 921,00
TOTAL	57 230 242,00	28 615 121,00